



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Aplicación del inciso 6 del artículo 2 de la constitución y su nivel de efectividad en resguardo del derecho a la intimidad en internet, en el distrito judicial de Tarapoto durante el periodo 2011- 2013.”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Gessenia Paredes Reátegui

ASESOR:

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho constitucional y su problemática desde su estructura reforma y modernización del estado




TARAPOTO - PERÚ

2014

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **PAREDES REÁTEGUI GESSENIA** cuyo título es: **APLICACIÓN DEL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN Y SU NIVEL DE EFECTIVIDAD EN RESGUARDO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN INTERNET, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TARAPOTO DURANTE EL PERIODO 2011-2013.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: **14 (CATORCE).**

Tarapoto, 15 de julio de 2014

 Oscar Canales Gonzales ABOGADO <small>Reg. CAA N° 346</small> PRÉSIDENTE	 Luis Roberto Cabrera Suárez ABOGADO <small>ICAL. 5448</small> SECRETARIO
 René Felipe Ramos Guevara ABOGADO <small>Reg. CAA N° 02197</small> VOCAL	



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---------------------------------------------------------------------------	--------	-----------

Dedicatoria

- A Dios por darme la sabiduría para seguir el camino correcto, la confianza de seguir adelante.
- A mis padres, por su constante apoyo y dedicación de nunca abandonarme.
- A mis hermanos por ser mi ejemplo a seguir.

Agradecimiento

- A mis asesores Dr. Luis Roberto Cabrera Suarez y al Dr. Rene Felipe Ramos Guevara, por brindarme sus sabiduría en el desarrollo de esta tesis.

Declaración de autenticidad

Yo, **Gessenia Paredes Reátegui**, estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, identificada con DNI N° 10647609, con la tesis titulada **“Aplicación del inciso 6 del artículo 2 de la constitución y su nivel de efectividad en resguardo del derecho a la intimidad en internet, en el distrito judicial de Tarapoto durante el periodo 2011- 2013.”**

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido autoplagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, Agosto de 2014.



Gessenia Paredes Reátegui

DNI N°710647609

Presentación

Señores miembros del jurado calificador, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “**Aplicación del inciso 6 del artículo 2 de la constitución y su nivel de efectividad en resguardo del derecho a la intimidad en internet, en el distrito judicial de Tarapoto durante el periodo 2011- 2013**”, con la finalidad de optar obtener el Título Profesional de Abogada.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Página del Jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Trabajos Previos.....	17
1.3. Teorías Relacionadas al tema.....	23
1.4. Formulación del Problema.....	51
1.5. Justificación del estudio.....	51
1.6. Hipótesis.....	52
1.7. Objetivo.....	52
II. MÉTODO	
2.1. Diseño de investigación.....	54
2.2. Variables, operacionalización.....	54
2.3. Población y muestra.....	56
2.4. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos, validez y confiabilidad.....	56
2.5. Método de análisis de datos.....	58
2.6. Aspectos éticos.....	58
III. RESULTADOS	59
IV. DISCUSIÓN	70
V. CONCLUSIONES	75
VI. RECOMENDACIONES	76

VII. REFERENCIAS.....77

ANEXOS

Matriz de consistencia

Instrumento de recolección de datos

Validación de Instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

Acta de aprobación de originalidad

Acta de aprobación de tesis

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Autorización final de trabajo de investigación

Índice de tablas

Tabla 1: Garantías Constitucionales.....	48
Tabla 2: Uso de Garantías Constitucionales.....	49
Tabla 3: Salvaguardar la Acción de Amparo	50
Tabla 4: Duración del Proceso de Acción de Amparo.....	51
Tabla 5: Derecho a la Intimidad Respecto al Internet	52
Tabla 6: Derecho a la Intimidad y Resguardo	53

Índice de figuras

Figura 1: Garantías Constitucionales.....	48
Figura 2: Uso de Garantías Constitucionales	49
Figura 3: Salvaguardar la Acción de Amparo	50
Figura 4: Duración del Proceso de Acción de Amparo.....	51
Figura 5: Derecho a la Intimidad Respecto al Internet	52
Figura 6: Derecho a la Intimidad y Resguardo	53

RESUMEN

En el presente proyecto se precisa dos antecedentes que ayudaran a explicar las razones por las que abordo el presente proyecto; comencemos con la tesis de Carlos Ruiz Miguel, La Configuración Constitucional del Derecho a la intimidad; es para distinguir el fenómeno, la idea y el derecho a la intimidad. La intimidad como fenómeno de la intimidad alude a la realidad social de la intimidad. El fenómeno de la intimidad alude a la realidad social de la intimidad. La intimidad como fenómeno puede decirse que es una dimensión natural del ser humano. Ese fenómeno natural, presentara sin embargo caracteres más o menos marcados en cada contexto socio-económico a lo largo de la historia. Puede hacerse una distinción entre lo privado y lo íntimo; lo privado se definía como espacio no publico englobando también ciertas relaciones interpersonales. Lo íntimo sería un concepto más estricto de dimensiones más propiamente individuales. Sería solo una parte de lo privado. No obstante, se utiliza generalmente el término íntimo en un sentido amplio que englobaría a lo privado, tomamos una segunda opinión de la tesis de, Carolina González Cifuentes, El Derecho a la Intimidad de los Altos Cargos Limitaciones y Control Patrimonial, Una vida de total transparencia es, aún para las personas públicas, una equivocada idea del totalitarismo y responde a su antiquísimo sueño de un mundo en el que todos viven en armonía, unidos en una sola voluntad y una sola fe comunes, sin guardarse ningún secreto unos a otros. Muy por el contrario, la experiencia que tenemos de la necesidad de intimidad y del pudor nos dice que esa clase de vida no debiera ser realizable.

Palabras claves: Intimidad, resguardo y limitaciones.

ABSTRACT

In the present project, two antecedents are needed to help explain the reasons why I approach the present project; Let's start with the thesis of Carlos Ruiz Miguel, "The Constitutional Configuration of the Right to Privacy"; It is necessary to distinguish the phenomenon, the idea and the right to privacy. Intimacy as a phenomenon of intimacy alludes to the social reality of intimacy. The phenomenon of intimacy goes to the social reality of intimacy. Intimacy as a phenomenon can be said to be a natural dimension of the human being. This natural phenomenon, however, will present more or less marked characters in each socio-economic context throughout history. A distinction can be made between the private and the intimate; the private was defined as non-public space also encompassing certain interpersonal relationships. The intimate would be a stricter concept of more properly individual dimensions. It would only be a part of the private. However, the term intimate is generally used in a broad sense that encompasses the private, we take a second opinion of the thesis of Carolina González Cifuentes, "The Right to Privacy of High Charges Limitations and Patrimonial Control", A life of total transparency is, even for public persons, a mistaken idea of totalitarianism and responds to its ancient dream of a world in which all live in harmony, united in a single will and a single common faith, without keeping any secret to others. Quite the contrary, the experience we have of the need for intimacy and modesty tells us that this kind of life should not be realizable.

Keywords: Intimacy, protection and limitations.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Desde siempre, el ser humano, el desarrollo en el ambiente, en el período lo ha dedicado a sí mismo. El tiempo nos da una lección, de reconocimiento del mundo, la soledad, la paz, siempre se manifiesta desde la toma de razón de los seres humanos en la práctica. Es por ello que durante el desarrollo del hombre, viene ejerciendo una labor dentro del mundo interno que durante el periodo de su existencia ira edificando su desvolvimiento es su propia vida, tanto intima como interna, por lo tanto aquella parte de su desarrollo es desconfiadamente con el fin resguardar a su vida íntima.

La vida del ser humano sin duda alguna ha venido evolucionando a pasos agigantados a comparación de la historia, por lo tanto da mucho que hablar su importante evolución de proteger la intimidad de todo ser humano, asimismo también deja de hablar en desagrado que viene produciendo el hombre.

Éste desarrollo es un gran progreso en el mundo ya que los sistemas del procedimiento ha venido evolucionando junto de la mano con la tecnología dando versatilidad, capacidad y rapidez, haciendo este un instrumento de suma importancia para prevención de providencias.

De esta manera mediante el manejo de procesos sistemáticos e informáticos, evaluación de datos entre ordenadores, el proceso se puede dar con capacidad de ejercer un control social de todos los seres humanos, y así llegue a percatarse, interceptar en su vida cotidiana.

El derecho a la intimidad es reconocido y se encuentra preinscrito constitucionalmente, como una información que afecta la intimidad familiar y personal por parte de los servicios informáticos, es indicar que la intranquilidad del legislador respecto a los avances tecnológicos de los sistemas informáticos y su potencial mal uso, contrario al derecho de intimidad.

Es por eso que el tema de la intimidad con relación al avance de la informática ha sido preocupación en nuestro país, y ello se ha materializado en legislación para proteger a sus ciudadanos contra los riesgos de la informática.

1.2. Trabajos Previos

A nivel internacional

Ruiz, C. (1992). En su trabajo de investigación titulado *La configuración constitucional del derecho a la intimidad*. (Tesis pregrado), a cargo de la Universidad Complutense de Madrid, concluyó que:

Es preciso distinguir el fenómeno, la idea y el derecho a la intimidad. El fenómeno de la intimidad alude a la realidad social de la intimidad. La intimidad como fenómeno puede decirse que es una dimensión natural del ser humano. Ese fenómeno natural, presentara sin embargo caracteres más o menos marcados en cada contexto socio-económico a lo largo de la historia. Puede hacerse una distinción entre lo privado y lo íntimo; lo privado se definía como espacio no público englobando también ciertas relaciones interpersonales. Lo íntimo sería un concepto más estricto de dimensiones más propiamente individuales. Sería solo una parte de lo privado. No obstante, se utiliza generalmente el término íntimo en un sentido amplio que englobaría a lo privado.

Gonzalez, C. (2011). En su trabajo de investigación titulado *El derecho a la intimidad de los altos cargos limitaciones y control patrimonial*. (Tesis pregrado), a cargo de la Universidad de Salamanca – España. Concluyó que:

Una vida de total transparencia es, aún para las personas públicas, una equivocada idea del totalitarismo y responde a su antiquísimo sueño de un mundo en el que todos viven en armonía, unidos en una sola

voluntad y una sola fe comunes, sin guardarse ningún secreto unos a otros. Muy por el contrario, la experiencia que tenemos de la necesidad de intimidad y del pudor nos dice que esa clase de vida no debiera ser realizable. El gobernante, y los altos cargos en general, – al menos potencialmente y, muy probablemente junto a los parlamentarios– son los personajes de quienes se espera una máxima visibilidad. Si en la generalidad, la cualidad de persona pública tiene como efecto el rebaje del umbral de su intimidad, éste dejar extramuros de la protección del derecho se intensifica aún más en el caso de que el cargo público ejercido sea de uno de aquellos posicionados en la elite de Administración y para el que se fue legitimado merced la confianza directa o derivada otorgada por la colectividad.

Para justificar injerencias dispuestas por el Estado en la intimidad de los altos cargos se propone desplazar el centro de gravedad de argumentos basados en la «doctrina de los propios actos y las relaciones de sujeción especial» y focalizarlo en la «decisiva categoría material de interés público-político, vinculando a ésta los fines constitucionales perseguidos por la medida legislativa de que se trate. Precisamente, ambos aspectos son los tenidos en cuenta por el canon de constitucionalidad empleado por el Tribunal Constitucional. Este canon, identificado como principio de proporcionalidad, resulta el concepto jurídico que brinda una máxima racionalidad a los fines propuestos.

A nivel nacional

Chaname, R. (2003). En su trabajo de investigación titulado *Habeas data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona*. (Tesis pregrado); a cargo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima. Concluyo que:

Los derechos fundamentales han adquirido un nuevo desarrollo a través de la institución del Habeas Data que desde su creación legal a comienzos de la década de los 70 del siglo pasado, han evidenciado

la exigencia de regular una nueva libertad ligada a la información y el derecho a la intimidad. El derecho a la libertad de información, ha constituido un factor a favor de una nueva libertad, no obstante el estado y parte de la sociedad envuelta en prácticas del secreto y violación de la privacidad han reaccionado en algunos casos de manera conservadora y esquiva generando tensiones con esta nueva institución y a veces conflictos con diversos sectores sociales.

Tarrillo, D. (2013). En su trabajo de investigación titulado *Publicidad registral y derecho a la intimidad*. (Tesis pregrado); a cargo de la Pontificia Universidad Católica Del Perú – Lima. Concluyo que:

El respeto al derecho a la intimidad y la protección de datos de carácter personal tiene su ámbito normal de aplicación con relación a las personas físicas. La calificación del interés es por tanto más flexible cuando se trata de solicitud de datos registrales de personas jurídicas, sin perjuicio de lo cual el Registrador denegará la información cuando afecte a las personas físicas que integran aquélla o cuando la solicitud de la información no se adecue con la finalidad de seguridad en el tráfico a que responde el Registro. Un ejemplo palpable es el caso de los sindicatos.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Evolución Histórica

1.31.1. De la edad antigua a la edad moderna

El Hombre desde la Edad Antigua genera las manifestaciones respecto a la vida íntima se exaltan a generación Antigua. En la época que se desarrollo de la intimidad de los griegos, fue limitado en tal sentido que la legislación no va venido favoreciendo la época tanto pública y privada de su etapa de sus vidas.

En Grecia no se entendía una separación entre lo público y lo propio de cada individuo, en consecuencia, esta concepción de ciudadanía del mundo griego influyó negativamente en la

construcción del mundo familiar y personal pues, los aspectos más interiores de la vida humana quedaban a merced del Estado y sus leyes. Si bien no era posible la configuración de un derecho a la intimidad tal como en la actualidad se entiende, ello no significaba que no existiera, sino que era eficazmente reprimido por la exigencia de participación en la vida de la polis. Como consecuencia de las luchas internas entre las polis, la idea de ciudadanía tan arraigada en el pueblo griego, sufrió un grave quebranto que fue mitigado con el surgimiento de sociedades religiosas que encontraron su máximo exponente en el Cristianismo.

La importancia del ser humano se vio reflejada en el desarrollo de los asuntos de los polis, nuestra filosofía ha venido cumpliendo una importancia de asuntos públicos, dejando de lado el desarrollo que genera su vida interna.

Los hombres tenían conocimiento de un mundo interior, a través de lo cual lo consideraban una manera de llegar a su propia esencia. Con la llegada del mundo romano, los seres humanos y la producción de sus vidas privadas ha venido adquiriendo mucha más relevancia, ilustrando su reconocimiento jurídico.

El reconocimiento del derecho a la intimidad estaba dado por la protección jurídica del domicilio y la correspondencia, entre otros, aunque tal vez el fundamento se encontraba en la seguridad y el orden público.

No obstante, se evidenció en algunas normas legales, el desprecio del mundo romano por la intimidad de la persona, por ejemplo en la ilegalidad de los matrimonios entre personas

de edad avanzada o en el adulterio considerado como delito de acusación pública.

Pero en definitiva, la idea de intimidad estaba presente entre los romanos y adquirió mayor significación que la que tuvo en el mundo griego.

Los historiados que en el año mil se encontraba el cristianismo, se tenía en cuenta el cambio entre el hombre cívico hacia el hombre interior, con la llegada del mundo el ser humano ha tenido el reconocimiento de la intimidad como sustancia del alma, en la región oficial del imperio. Tú, cuando quieras rezar, ve a la pieza más alejada, y cierra la puerta. El ser supremo y su relación se propone al encuentro con el hombre. La culminación del pensamiento medieval cristiano está dado por Santo Tomás de Aquino, la filosofía escolástica admite la existencia de bienes que están en la persona, en su mismo cuerpo, y que ella consiste en la conciencia que cada uno de nosotros tiene como sujeto irrepetible. La vida interna del ser humano formaría parte del desarrollo espiritual sin duda alguna, San Agustín es seguidor del acopio personal del individuo.

En la Sociedad Feudal, todo ciudadano se encuentra ligado a tener una vida en sociedad, es por ello que se encuentra vinculada entre sí, haciendo su vida cotidianamente, en comunidades a través de la creación de los grupos feudales. Es por ello, que el hombre no se ha medido y trajo consecuencias de sus propias necesidades. No sería sino con la llegada de la burguesía que la intimidad se transforma en una necesidad colectiva. A partir de la base que la idea de intimidad estaba guardada solamente para un selecto grupo de

personas, por lo cual nace la inquietud de hacerla llegar a los sectores más humildes de la sociedad.

García R. (2008); el antecedente sobre el origen del derecho a la intimidad se encuentra en una sentencia dictada en 1348 en Inglaterra. Según algunos datos recogidos, el demandado de aquel remoto caso fue una noche a la taberna de los demandantes para comprarles vino. Encontrando la puerta cerrada, comenzó a golpearla con un hacha pequeña que llevaba. La tabernera se asomó a la ventana (baja según parece) y le dijo que cesara de golpear la puerta. Lo que ocurrió después no está muy claro, porque no se sabe a ciencia cierta si el demandado solamente continuó golpeando la puerta o también trató de alcanzar a la mujer. Los resultados es que se concedió una indemnización por daños y perjuicios, aunque la taberna no recibiese ningún golpe. Concedió esa indemnización porque un mal se había cometido. ¿Qué mal? Desde el momento en que no existió agresión, sólo podía tratarse de una extensión de la protección dada a la persona, un reconocimiento del derecho a la intimidad. Pocos años más tarde, en 1356, se comenzaría a considerar la buena fama y la posición social, apareciendo las leyes de difamación y libelo.

1.31.2. Del renacimiento al siglo de las luces

En la etapa de la aparición de la vida pública de los humanos y el progreso del Estado, se devuelven desde el renacimiento hasta el Siglo de las Luces, atraes de la difusión de los textos, alfabetización, imprenta, la lectura y la reflexión que forma parte de su vida. Se elabora grupos dedicados a desarrollar temas de suma importancia, asimismo los cuales tienen mucha consideración en la vida íntima, familiar dentro de ello en un lugar privilegiado para llegar a momentos de intimidad. En los Derechos naturales, la época Francesa, las declaraciones del

hombre y del ciudadano no eran valoradas sino eran a través de los derechos naturales e imprescriptibles de todo hombre, anunciados en el artículo segundo de dicha Declaración, como los derechos de asociación, de propiedad, de libertad.

La importancia de muchos filósofos resguardar la intimidad de los seres humanos. En el Derecho, autores como Hobbes, Locke, Price y Stuart Mill se pronunciaron al respecto. Hobbes, aunque defendió siempre el absolutismo, comienza ya a pensar en la existencia de una esfera privada mínima en su obra *Leviatán*. El Gobierno Civil por su parte viene quemando etapas y desarrollando las ideas de libertad y autonomía, descartando cualquier rendición a la necesidad arbitraria de otro; la Tolerancia de la carta introduce principales ideas que vienen interviniendo dentro del Estado y su régimen dentro del marco de sus vidas privadas. Según el autor Price, existen cuatro libertades principales que tienen los americanos dentro de su territorio cuyo principio latente era la noción de autodirección o autogobierno. El autor Stuart Mill se prescribió las ideas relativas de la libertad de un individuo como receptáculo y centro la moral de la libertad.

Castillo M. (2010), señala a este último, sin utilizar la terminología de vida privada, privacidad o intimidad deja claro que debe existir una separación nítida entre el ámbito propio de cada individuo y la esfera pública. Por consideración del autor Benigno Pendás, los filósofos Locke y Stuart Mill se requiere a la utilización del vocablo *privacy*, indica que alcanzan momentos de excelencia cuando construyen con rara perfección un derecho exquisito: *to let be alone*.

En la época, los filósofos como Benjamín Constante de Rebecque, Jeremy Bentham, o al francés Alexis de Tocqueville. No serían los únicos que vienen liderando ni interactuando el tema, asimismo los principios del siglo XIX son seguidores del desarrollo del derecho a la vida privada.

En el artículo 20 de un proyecto de ley sobre delitos cometidos por medio de la prensa se refería a la vida privada, la cámara de diputados Franceses en el año 1819, el tratadista Roye Collard no señala lo pronunciado antes “amurallada, protegida por un muro de los ataques del mundo exterior. El reconocimiento de Francia sobre la sentencia se encuentra una interesante información que se refiere justamente a la intimidad de las personas dentro de ella viene desarrollando y reconociendo los aspectos de la vida pública y privada de las personas. Asimismo, se va veniendo publicando en el diario el origen de las imágenes de una actriz difunta, Rachel Félix, viene señalando que cuando a la realidad sus parientes han venido guardando reserva en cuanto a su cadáver, ya que esto es una reserva íntima por parte de su familia. La sentencia es parte del proceso que se ha venido desarrollando privada: Considerando que el derecho a oponerse a esa reproducción es absoluto, que tiene su principio en el respeto que impone el dolor de las familias, y que no podría desconocerse sin herir los sentimientos más íntimos y los más respetables de la naturaleza y de la piedad doméstica.

Es considerada con el fin de la existencia humana, como el reconocimiento que se desarrolla con respecto a la protección vida privada de toda aquella persona fallecida, asimismo, se debe tener de suma consideración que según la doctrina no procedería a dar paso a proteger la vida privada del difunto.

En el año 1868 de fecha 11 de mayo, se va venido publicando la Ley de Prensa de la República Francesa, (en francés Loi relative à la presse), la cual en su artículo 11 establecía que: Toda publicación en un periódico relativa a un hecho de la vida privada constituye una falta que se castigará con una multa de 500 francos. La acción no podrá ser ejercida más que a instancias de la parte interesada (subrayado es mío). Fue utilizado por primera vez el término de la legislación Francesa vida privada, en el año 1890 sin lugar a duda el derecho comenzaría a ser de su importancia y dar forma, asimismo ha evolucionado y ha dado un giro de 180 grados al otro lado del mundo, lo cual ha venido resaltando un avance notoriamente en esta época señalada, señalando los artículos de S. Warren y L. Brandeis, publicado el 15 de diciembre de aquel año, en el volumen IV, número 5 de la Harvard Law Review de los Estados Unidos.

1.3.1.3. De la etapa moderna a la post-moderna

Samuel D. (1852-1910), próspero y reconocido abogado de Boston, junto con Dembitz B. (1856-1946), primer judío que accedió en calidad de juez al Tribunal Supremo Federal, serían los autores de un clásico de la literatura jurídica, extremadamente rico en jurisprudencia de la época, The Right to Privacy, calificado por Benigno Pendás, intérprete español de esta importante obra un modelo prototípico del Case Law, de principios creados por vía inductiva a partir de precedentes, la evolución de estos derechos deberían generar grandes pautas posteriormente.

En el año 1873, se ha generado un antecedente sobre la publicación del Juez Norteamericano Thomas A. Cooley, se debe a la definición editaría de la obra The elements of Torts, cuya importancia tiene la intimidad, la doctrina es entendida

tradicionalmente en castellano como ésta como el derecho a ser dejado en paz, y el derecho a ser dejado a solas.

Los autores que han venido resaltando van más allá del concepto de las doctrinas de las épocas entendida por propiedad privada y por lo que manifestarían en El principio que ampara los escritos personales, y toda otra obra personal, no ya contra el robo o la apropiación, sino contra cualquier forma de publicación, no es en realidad el principio de propiedad privada, sino el de la inviolabilidad de las personas; según el autor Warren y Brandeis derivado del derecho a la propiedad material e inmaterial.

The right to be let alone nace como una respuesta a la constante amenaza que producían en la época los medios de comunicación como los diarios y revistas, respecto de su intromisión en la vida privada de las personas; y de la protección que un sistema como el Common Law debía ofrecer a sus ciudadanos. Asimismo los autores señalan que El common law garantiza a cada persona el derecho a decidir hasta qué punto pueden ser comunicados a otros sus pensamientos, sentimientos y emociones, fue incluido esta sentencia señalada en el año 1759 por el juez J. Yates, respecto del caso entre Millar v/s Taylor donde se señalaba que Es cierto que toda persona tiene derecho a reservarse sus sentimientos, si así lo desea. Tiene, ciertamente, derecho a juzgar si quiere hacerlos públicos o manifestarlos únicamente ante sus amigos.

La publicación comienza a tener relevancia cuando hablamos de los seres humanos, principalmente frente a la protección de su vida privada, asimismo se señala como ejemplo el derecho a exigir la veracidad que lo que se pueda publicar, el derecho

a proteger su intimidad, por lo tanto en de suma importancia el derecho a la rectificación, la responsabilidad extracontractual que la violación de este derecho acarrea, por ello cabe indicar algunos.

Brandeis D. (1999), casi 30 años más tarde, como Juez del Tribunal Supremo, vinculó el derecho a la intimidad en la IV rectificación de la Constitución en el voto personal que formuló a la sentencia *Olmstead v. United States* (1928). En toda ocasión, se conversaría sobre la necesidad de crear, modificar leyes que sobrevivan al paso del tiempo, aspecto interesante puesto que demuestra que a principios del siglo pasado ya existía la conciencia del carácter cambiante de las realidades, y de la necesidad de crear normas que se adaptaran a tales cambios. Brandeis decía que las leyes deben ser capaces de una aplicación más amplia que la requerida por la transgresión que causó su redacción, añadiendo que en la aplicación de una Constitución no es suficiente contemplar lo que ha sido o lo que es, sino lo que puede ser. Conforme a la protección del derecho a la privacidad es específico, el Juez Brandeis indico que El progreso que ha logrado la ciencia en su búsqueda para proveer al gobierno de medios para el espionaje no se detendrá con el invento de la intervención de teléfonos. Es posible que algún día se diseñen medios para que el gobierno pueda, sin remover los documentos de gavetas secretas, reproducirlos en las Cortes, y para que pueda exponer ante un jurado las incidencias más íntimas de un hogar.

La carta política que existe en los Estados Unidos de América tiene una visión a futuro del juez, que existe y proveen el nuevo uso de los instrumentos análogos al teléfono para la obstrucción de las comunicaciones privadas que puedan

existir, es por ello que se manifiesta que es una violación al derecho de la intimidad prescrito en lo antes señalado.

El propio Brandeis, confirma que las normas se encuentran previamente establecidas en la Cuarta y Quinta Enmiendas, ratificaría que ellos quisieron proteger a los americanos en sus creencias, sus pensamientos, sus emociones y sus sensaciones. Ellos confirieron a los ciudadanos el derecho, oponible al gobierno, de ser dejados en paz, el más amplio de los derechos y el más valorado por los hombres civilizados. Para proteger ese derecho, cualquier invasión del gobierno a la privacidad del individuo que no esté justificada debe ser considerada como una violación de la Cuarta Enmienda, sin importar qué medios se hayan empleado. Asimismo, el uso de pruebas obtenidas mediante tales invasiones como evidencia en un juicio debe ser considerado una violación de la Quinta Enmienda.

El derecho a la intimidad fue vulnerado, en los siglos XX, todo ello empezó a consecuencias de la existencia de las dos guerras mundiales ya que el hombre empezó a evolucionar a descubrir que la información brindada sobre las personas era una herramienta principal y pieza clave. Un ejemplo claro de ello fue el sistema de identificación que se utilizó en algunos países europeos como Holanda, donde los dígitos que conformaban la cédula nacional de identidad clasificaban a las personas según diversos factores como su origen, sexo, raza, etc. Entre 1940 a 1943, la GESTAPO descubrió en este sistema un excelente método para clasificar a las personas, lo cual tuvo definitivamente consecuencias macabras. Como lo mencionamos en el ejemplo la vida privada del ser humano se tornó bastante más afectada de lo que tenía conocimiento hasta entonces.

La codificación utilizaba la primera de las trece cifras del número nacional de identidad, donde nos hemos acostumbrado a no ver más que los valores 1 (hombres) ó 2 (mujeres). De hecho, esta primera cifra puede tener diez valores y ser transformada en indicador de sexo y de la raza. El número en cuestión tendría entonces un significado del tipo siguiente: 1 (hombre ario), 2 (mujer aria), 3 (hombre judío), 4 (mujer judía), etc. Cabe considerar el caso de Holanda, que disponía ya de un número nacional de identidad antes del año 1940, del mismo tipo que Francia quiso instituir en el año 1942, por suerte demasiado tarde. La existencia de este sistema signficante de identificación es uno de los elementos que explican el hecho de que prácticamente el 100 por cien de los judíos holandeses fueran reconocidos, arrestados y deportados. Hasta tal punto eso es cierto que, aprendida la lección de esa experiencia, la administración holandesa se vale ahora de un número totalmente no significativo, con una tabla de correspondencia entre los nombres y esos números situada en un lugar minado que se puede hacer saltar por los aires en caso de invasión.

Posteriormente esta fue una etapa, que contrastó de las carillas oscuras de la leyenda del ser humano, como ya que el derecho a la vida privada de los seres humanos ha venido generando una evolución de suma importancia que se podría decir de gran validez: fue así fue reconocido en todo el mundo como el derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones.

En el año 1948 de fecha 10 de diciembre, según el jurista francés Pierre Kaiser, El reconocimiento del respeto de la vida de las personas como un derecho humano en las nuevas

Declaraciones de derechos posteriores a la Segunda Guerra Mundial es el resultado de una doble evolución en la concepción de este derecho. Inicialmente concebidos como derechos necesarios para la vida del hombre en sociedad, se extenderán, en estas nuevas Declaraciones, como derechos necesarios para su desarrollo, es decir, siguiendo la definición del Presidente Cassin, quien tanto contribuyó en esto, como el conjunto de derechos y facultad es sin las cuales el ser humano no puede desarrollar plenamente su personalidad.

A la Declaración Universal de los Derechos del Hombre le siguieron un sinnúmero de Tratados Internacionales que confirmaron y desarrollaron la protección de la vida privada de las personas, incluso incluyéndola en una gran cantidad de Constituciones alrededor del mundo, tema que será tratado con más detalle en el próximo capítulo de este trabajo.

Al momento de considerar al derecho a la vida privada como un derecho fundamental, surgió dentro del ámbito doctrinario todo un debate en cuanto a cómo éste debía ser clasificado”. En la época de los derechos humanos, han sido numerados como de primera, segunda y tercera generación. Esta categorización, según parte de la doctrina, responde al hecho de que los derechos del hombre sufren algunas mutaciones a través del tiempo. Como resulta de ello, se ha considerado que el proceso evolutivo que afronta la sociedad humana debe estar acompañado paralelamente con un proceso de evolución también jurídico. Los derechos de primera generación a las libertades individuales y sus derechos de defensa a través de la autolimitación y la no injerencia de los poderes públicos en la esfera privada. Es conocida a este tipo de derechos como derechos individuales, definidos por Eduardo Novoa Monreal como aquellos que corresponden a los seres humanos por el

solo hecho de ser tales, aun sin considerar su pertenencia a una organización determinada. Para este autor, el derecho a la vida privada se encuentra dentro de ésta categoría, opinión que comparte gran parte de la doctrina.

Los poderes públicos requieren políticamente garantizar su ejercicio tanto así como los desarrollos sociales, que participan en las políticas activas y así pueden ser encaminadas y garantizadas en su ejercicio de su función, es decir, son derechos de tipo económico, social y cultural. Aquellos que el hombre puede reclamar del estado o de la sociedad como conjunto organizado en razón de estar incorporados a ellos y como un medio para un mejor desarrollo propio y de la comunidad de la que forma parte. La libertad de recepción es el tipo de divulgación de información.

En todo lo que según el autor Pérez Luño señalan sobre el derecho de tercera generación responden a la contaminación de las libertades, la tecnología que aluce a la erosión ante su determinado fundamento que aqueja a los derechos primordiales. De los rasgos innovadores de esta fase menciona el hecho de que la solidaridad constituye el valor guía de los derechos, porque se hallan aunados entre sí por su incidencia universal en la vida de todos y para realizarse exigen esfuerzos y responsabilidades comunes a escala mundial. Esta última clasificación ha tenido gran aceptación por parte de la doctrina internacional.

Relación que los derechos fundamentales de tercera generación, Vittorio Frosini mencionado por Sánchez Bravo señala que están estrechamente vinculados a la sociedad tecnológica, en su calidad de derechos positivos, por lo que ya no pueden calificarse de innatos.

Emilio Suñé Llinás, es relaciona con los derechos de tercera generación con los valores de la cultura, que ya no reconocen a la necesidad de seguridad física o económica, como en las anteriores dos generaciones, sino que se pertenecen con la autorrealización personal, adoptando una forma más expreso que instrumental.

Dentro de la doctrina chilena, no deja de ser interesante la opinión de María Carolina Ortúzar Villaroel, quien señala que. Estos derechos humanos de tercera generación son el producto de la reivindicación de ciertos nuevos valores. Dentro de esta categoría de los derechos humanos de la tercera generación es que se inserta el derecho a la intimidad frente a la nueva realidad social moderna que nos toca vivir, en tanto que se aspira a potenciar el valor de la privacidad del individuo en una sociedad caracterizada por una creciente densidad de las relaciones e interdependencias sociales, actitud que es participada por el escritor de este compromiso, motivo a lo cual que entiende el derecho a la vida privada y la evolución.

Existen también aquellos que consideran al derecho a la vida privada como un derecho de la personalidad, las legislaciones alemanas y francesa. Los germanos, durante mucho tiempo rechazaron a este derecho como perteneciente a los derechos de la personalidad, pero en 1949, el artículo primero de la ley fundamental de la República Federal Alemana considera a la dignidad de la persona humana como sagrada.

Uno de las aportaciones es que reconoce la indemnización por daño moral, producto de amenazas y violaciones a derechos de la personalidad como el derecho a la vida privada de las personas.

En la época francesa, es la tradición de la intimidad que en el artículo 1382 en el Código Civil, en el que se ofrece el deber de indemnizar por los daños efectuados, y que daría pie a la responsabilidad extracontractual. Dicho artículo señala que: Cualquier hecho de una persona que cause daño a otra, obliga a la persona por cuya culpa se produjo el daño a repararlo. Es la afirmación de un acto civil por parte de la jerarquía francesa frente a todos los daños causados por la incursión a toda intimidad de las personas que pueden generar. Es lo que la doctrina, entre ellos el francés Pierre Kaiser, llama la Teoría de la responsabilidad subjetiva o base de culpa.

En el año 1970 de fecha 17 de julio, en el país de Francia entro en vigencia la Ley 70643, la idea sería fortalecer las garantías protectoras de los derechos fundamentales, ya que dentro de estas garantías estaba justificadamente todas las necesidades de fortalecer la protección de todos los derechos al secreto y a la vida privada de los ciudadanos.

Se ha generado su nacimiento desde los antecedentes que actualmente se encuentran en el artículo noveno del Código Civil galo, que establece que: Todos tienen derecho al respeto de su vida privada. Los jueces pueden, sin perjuicio de la reparación del daño sufrido, disponer de todas las medidas, como secuestro, incautación y otras, apropiadas para impedir o hacer cesar un atentado contra la intimidad de la vida privada; estas medidas pueden, en caso necesario, ser ordenadas en procedimiento de urgencia. El cumplimiento de la responsabilidad extracontractual se ve enfocado en la política que busca garantizar el reflejo de tomar medidas precautorias como el secuestro, es de suma importancia y de hecho se le pueda facultar al Magistrado.

Las sentencias más importantes es del año 1983, donde la jurisprudencia germana glorifica el significado de autodeterminación informativa, una nueva teoría de protección de todos los derechos a la vida privada que se pueden generar se tiene que considerar la aplicación a nivel doctrinal y consolidaría. Ella tiene su origen en una demanda que se interpuso ante el Tribunal Constitucional Federal, producto de la dictación de una ley que ordenaba realizar un censo general de la población. De ello, se pretendía obtener una base indispensable para las decisiones políticas, económicas y sociales del Estado. Por lo tanto, los derechos primordiales de sus habitantes que son informados y considerados como atentatorio contra los derechos fundamentales de sus habitantes.

En consecuencia, dicho Tribunal suspendió la realización del censo mediante una resolución provisional dictada con fecha 13 de abril de 1983. Allí se indicaba que, el derecho a la autodeterminación informativa deriva conjuntamente del principio de la dignidad de la persona, que actúa con autodeterminación al formar parte de una sociedad libre. Refiriéndose a la libertad y a la dignidad de las personas, de la autodeterminación se debe deducir básicamente por sí misma cuándo y dentro de qué límites procede revelar situaciones referentes a la propia vida (...). Sería contrario a dicha facultad de autodeterminación un orden social y un orden jurídico en el que el ciudadano ya no pudiera saber quién, qué, cuándo y con qué motivo se sabe algo sobre él. Esto no solo menoscabaría las oportunidades de desarrollo de la personalidad individual, sino también el bien público, porque la autodeterminación constituye una condición elemental del funcionamiento de toda comunidad fundada en la capacidad de obrar y de cooperación de sus ciudadanos.

Resulta sumamente interesante observar que sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX, se comenzaron a utilizar y desarrollar muchos medios para invadir y transmitir datos concernientes a la vida propia de las personas. Tal es el caso de medios de comunicación como la prensa, la radio o la televisión, y posteriormente Internet. Ello trajo como consecuencia un vuelco trascendental al momento de proteger la vida privada de las personas. En poco tiempo se comenzó a comprender que una serie de datos concernientes a la vida personal de las personas, sin aparente importancia u orden se volvían un bien valioso y cotizado al ser clasificados, ordenados y condensados en bases de datos. Era el nacimiento de una nueva era en la invasión de la vida íntima de las personas: la era de la libertad informática, de la autodeterminación informativa y del Habeas Data. Comenzaba así mismo una nueva batalla para los defensores de aquella esfera íntima de la vida de las personas, una batalla contra el procesamiento de datos personales y una campaña por regular su tratamiento que hasta la fecha no ha terminado. Según Renato Jijena Leiva, La respuesta doctrinaria ha sido la formulación de un nuevo concepto del Derecho a la Intimidad, que surge frente a la llamada o reclamada Libertad Informática o de procesamiento de datos personales-nominativos; que deja de lado el enfoque individualista o negativo con que fue concebido para plantearse desde una perspectiva socializadora y positiva (ya no es el derecho a ser dejado a solas).

Dentro de la historia legislativa de este derecho, es importante hacer mención de la gran cantidad de leyes y reglamentos tanto internos como externos respecto a la protección sobre el manejo y transmisión de los datos personales, los cuales,

evidentemente, forman parte de la esfera íntima de la vida privada de las personas.

Esta gran ola legislativa responde a la constante amenaza que ha sufrido la vida íntima, producto de un verdadero contrabando de información, del cual somos víctimas casi todas las personas. De esta manera queda claro que proteger la intimidad del ser humano no es más un asunto propiamente constitucional, ya que el amparo que las Cartas Fundamentales otorgan frente a este derecho debe verse respaldado por la dictación de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos internacionales, en constante proceso de evolución y perfeccionamiento alrededor de todo el mundo.

Como consecuencia de ello, el concepto de lo que debe entenderse por derecho a la vida privada también ha sufrido algunas modificaciones, tema que será tratado a continuación.

1.3.2. La protección del derecho a la intimidad en el ordenamiento jurídico

El derecho a la intimidad reconocido constitucionalmente ha establecido la prohibición de suministrar información que afecte la intimidad personal y familiar por parte de los servicios informáticos, es decir plasma la inquietud del legislador respecto a los avances tecnológicos de los sistemas informáticos y su potencial mal uso, contrario al derecho de intimidad.

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2 inciso 6 establece:

Que toda persona tiene derecho: a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

Similares elementos contienen la constitución española de 1978, respecto a la protección del derecho a la intimidad, donde refiere en el art.18 que se garantiza a la intimidad personal y familiar, además señala los límites del uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar.

Durante la redacción de la Constitución Política del Perú de 1993, el Constitucionalista Carlos Torres y Torres Lara, señalo que era de necesidad el colocar este inciso en nuestra Constitución debido a que nos encontramos en una sociedad informatizada.

Además el Dr. Torres y Torres Lara, menciona que en constituciones modernas como la Constitución del Brasil, de Colombia o de Portugal, en otros casos leyes especiales, como en Estados Unidos, normas que protejan a las personas de los excesos que se pueden cometer a través de la informática, tanto el sector público como en el privado.

En el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala: A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar; respecto a la alusión a los servicios informáticos, se coincide con la postura del Dr. Enrique Bernal Ballesteros en su obra la Constitución de 1993: Análisis comparado, señala el error de hermenéutica legislativa en que incurren los constituyentes de circunscribir el concepto de servicios informáticos, entendiéndose como aquellos como aquel archivo de información que necesariamente deben estar computarizado, es decir colisiona con la expresión a que los servicios informáticos estén computarizados o no en lugar de servicios informáticos debería ser cambiado con el termino servicios de información,

a fin de salvaguardar los aspectos más diversos de la vida en defensa si de la intimidad personal y familiar, por ejemplo la historia clínica, registro de notas, archivos policiales, etc. El espíritu de la norma es la de referirse a todos los que tengan información, al margen de la técnica de acopio y registro que utilicen sea computarizado o no.

La prohibición de divulgar la información se extiende a los servicios de información privados o del Estados porque la violación de la intimidad no es realizada por quien tiene autoridad, sino por todo aquel que divulga información.

La información sobre una persona, es un derecho de la persona y por lo tanto hay que proteger a esas personas cuya dignidad hemos declarado que vamos a respetar y promover hay que apoyarla para que pueda defenderse del mal uso de la informática.

Ocurre que en los últimos años y esto no pudo ser previsto en la Constitución del 79, aunque algo se aludió al tema- hemos sufrido una verdadera revolución informática; de tal manera que, ya ahora sí podemos decir que estamos dentro de una sociedad enormemente informatizada.

En ciudades enormemente informatizadas, el uso del dato personal es sumamente peligroso si es que no se establecen las garantías constitucionales del caso para proteger a las personas; por eso, las constituciones más modernas, como la última del Brasil, Colombia o concretamente Portugal, han establecido ya, -y en otros casos leyes especiales, como en Estados Unidos- normas que protejan a las personas de los excesos que se pueden cometer a través de la informática, tanto el sector público como en el privado ¿cuáles son esos derechos?.

Derecho a la Intimidad, a la privacidad; estos conceptos no han sido entendidos siempre de la misma manera. Para una concepción moderna fue decisiva la formulación realizada por Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis el año 1890 en el artículo intitulado *The Right Of Privacy*, publicado por la revista americana *Harvard Law Review*, en traducción significa el derecho a la privacidad; que el Dr. Juan Espinoza en su artículo tutela jurídica del tratamiento de los datos personales frente a la informática nos da una concepción no de la del derecho a la privacidad como un derecho específico sino como la síntesis de las situaciones jurídicas existenciales de las personas, menciona el Dr. Espinoza que de estos derechos generales madres se disgregan los derechos especiales o hijos.

Es decir señala la bondad de establecer en el marco legal con un *numerus apertus* es decir establecer una apertura a la aparición de nuevas situaciones que pudieran surgir y llegar a tener la tutela jurídica necesaria, de conformidad a los avances de la tecnología o de nuestra realidad.

El desarrollo jurisprudencial ha influido en el desarrollo del *right of privacy* superando la limitación conceptual producto de su traducción literal, dando paso al derecho general de la personalidad como lo denomina el Dr. Juan Espinoza Espinoza.

Los ordenamientos jurídicos basados en el *Civil Law*, no han adoptado un modelo general de la personalidad, si no que reconocen legislativamente un elenco limitado de derechos de la persona; modelo diseñado por el código civil francés.

El Juez Cooley lo define como un Derecho que cada individuo tiene de permanecer aislado, de permanecer solo, y no ser arrastrado a la publicidad.

Varner y Stone señalan que la intimidad significa el derecho a la soledad, a los contactos o de un equipo de trabajo, y el derecho al anonimato y a la distancia con respecto a extraños. “Georgina Battle lo define como el derecho que compete a toda persona a tener una esfera reservada en la cual desenvolver su vida sin que la indiscreción tenga acceso a ella.

Westin (1989). Señala que la esencia de la privacidad es el derecho del individuo a ejercer control de aquella información de sí mismo que desee compartir con otros, de la cantidad que de la misma facilite a otros, del momento en que desee hacerlo.

Guillermo C. (2003) la intimidad como la parte personalísima y reservada de una cosa o persona. Su revelación puede originar responsabilidad cuando cause perjuicio y haya dolo o grave imprudencia, pero si se trata de actividad preliminar del delito, entonces la denuncia resulta en deber.

Coincidiendo con el Doctor Valentín Carrascosa López, el concepto es genérico y varía de una legislación a otra es decir de una realidad a otra, el menciona la diferencia en el tratamiento de datos de soltera, considerados como información pública en la legislación española, sin embargo considerado que no debería ser revelado, porque se atentaría contra la intimidad en la legislación inglesa.

Además de modificar el concepto de intimidad con el paso del tiempo existe una colisión con el denominado derecho a la

información, de establecer el límite entre ambos derechos y señalar que el derecho a la intimidad es absoluto sería utópico, sin embargo la intimidad, el bienestar físico, la parte emocional y la espiritual conforman un todo, siendo de necesidad su protección.

El desarrollo de los avances tecnológicos, y en particular la informática, posibilitan el acopio de gran cantidad de información, de distinta índole, aparición de bases de datos públicas y privadas, almacenadas en soporte magnético, discos de lectura y otros, susceptible de tratamiento, intermediación, marketing, intercambio, por tanto constituyendo en una industria portentosa.

Establecer los pilares para la regulación y protección de los datos personales es importante para salvaguardar el derecho a la intimidad.

Núñez Ponce señala la información de carácter personal contenida en las bases de datos puede ser accesada sin consentimiento por medios informáticos y telemáticos, vulnerando derecho a la intimidad si se tratan de personas naturales, y la confidencialidad, secreto industrial, etc. si se tratan de personas jurídicas.

1.3.3. Constitución Política

Es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo

La constitución, tiene eficacia normativa y vinculante, así tenemos entre los precedentes europeos, la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional Español: TC No. 16/1982, en la que indica que “Conviene no olvidar nunca que la Constitución, lejos de ser un mero catálogo de principios, es una norma jurídica, la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico y en cuanto tal tanto los ciudadanos como todos los poderes públicos y por consiguiente también los Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, están sujetos a ella. Por ello es indudable que sus preceptos son alegables ante los Tribunales, quienes como todos los poderes públicos están además vinculados al cumplimiento y respeto de los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Constitución

FUENTE: <http://definicion.de/constitucionpolitica/>

1.3.4. Intimidad

Es la zona abstracta que una persona reserva para un grupo acotado de gente, generalmente su familia y amigos. Sus límites no son precisos y dependen de distintas circunstancias. Aquellos actos y sentimientos que se mantienen fuera del alcance del público forman parte de la intimidad o privacidad de una persona. Es importante destacar que la intimidad está protegida por la ley, sobre todo ante los avances del gobierno o las empresas.

La intimidad puede estar asociada a cierta información que no se desea que trascienda.

FUENTE: <http://definicion.de/intimidad/>

1.3.5. Privacidad

Privacidad es aquello que una persona lleva a cabo en un ámbito reservado (vedado a la gente en general). Un sujeto, por lo tanto, tiene derecho a mantener su privacidad fuera del alcance de otras personas, asegurándose la confidencialidad de sus cosas privadas.

Es posible asociar la idea de privacidad al concepto de intimidad, aunque pueden emplearse con distintas variantes.

FUENTE: <http://definicion.de/priv.vacidad/>

1.3.6. Derecho a la autodeterminación informativa

Es un derecho fundamental derivado del derecho a la privacidad, que se concreta en la facultad de toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros públicos o privados, especialmente - pero no exclusivamente- los almacenados en medios informáticos.

El derecho sustantivo a la autodeterminación informativa se ve complementado, en el plano procesal, por el llamado recurso de hábeas data.

FUENTE:

<http://definicion.de/der.recho.a.la.autodetr.minacion.inf./>

1.4. Formulación del problema

Se cuestiona la efectividad y la actualización de la normatividad para un adecuado resguardo del derecho a la intimidad acorde al avance tecnológico en conformidad con artículo 2 inciso 6 de nuestra Constitución Política del Perú que establece: Que toda persona tiene derecho: a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

Ante lo indicado cabe formularse la siguiente pregunta:

Respecto a la aplicación de las normas constitucionales, ¿Es efectivo lo establecido en el Inciso 6 del Artículo 2 de la Constitución, respecto del resguardo del derecho a la intimidad en internet?

1.5. Justificación del estudio

1.5.1. Teórica.- El desarrollo teórico del trabajo de investigación está basado será un producto de índole intelectual que se orienta a resolver una incertidumbre jurídica referida a la efectividad de resguardo del derecho a la intimidad en internet.

1.5.2. Metodológica.- El desarrollo de la investigación se orienta por ser una investigación descriptiva no experimental, que si bien no obedece a fines prácticos o brinda soluciones concretas al problema de la violación de la intimidad y vulneración inacabable, sin embargo, por su naturaleza misma será de mucha utilidad ya que permitirá ser un instrumento necesario para otras investigaciones que podrían tener objetivos y fines prácticos.

1.5.3. Práctica.- La presente investigación servirá como herramienta de consulta a jueces, abogados, defensores públicos, estudiantes de derecho, a los que se encuentren vinculados directa o indirectamente la necesidad de una adecuada protección del derecho a la intimidad, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base y en general a todos los ciudadanos puesto que este es un derecho personalísimo y a la vez colectivo. En este contexto, la presente investigación aborda la efectividad de resguardo del derecho a la intimidad en internet y otros medios de comunicación.

1.5.4. Pertinencia del estudio.- El motivo de mi investigación fue escogido por la problemática de la localidad, debido a la falta de aplicación, por lo que es necesario determinar la aplicación del inciso 6 del art 2 de la constitución vigente y su nivel de

efectividad en el resguardo del derecho a la intimidad en internet.

1.6. Hipótesis

La aplicación del inciso 6 del art 2 de la constitución en el resguardo del Derecho a la intimidad en Internet, NO es efectiva para el resguardo del Derecho a la intimidad en el Internet.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar la aplicación del inciso 6 del art 2 de la constitución vigente y su nivel de efectividad en el resguardo del derecho a la intimidad en internet.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Analizar el contexto jurídico constitucional respecto a la normatividad para el resguardo del derecho a la intimidad en internet.
- Analizar el impacto de internet respecto a la difusión de aspectos relacionados con el derecho a la intimidad.

- Evaluar el desconocimiento o falta de las normas para el resguardo del derecho a la intimidad en internet.

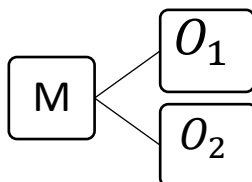
II. METODO

2.1. Diseño de investigación

Es una Investigación Aplicada, puesto que se utiliza antecedentes de información bibliográfica ya existentes para la resolución del problema planteado y se sustenta en una concepción teórica y normativa para la posterior aplicación en una realidad cierta y específica.

La Investigación posee un tipo de estudio Descriptiva debido a que se describirá las características y los fenómenos que son materia de estudio del mismo modo por la naturaleza del tema y los objetivos trazados tras la formulación del problema.

La presente investigación es de carácter No Experimental pues se realizara en base a estudios descriptivos y correlacionales que han sido presentados y expuestos con anterioridad sobre temas que guardan relación con el presente trabajo. Tenemos así:



Dónde:

M: Es la población con la que se trabajara en la presente investigación.

O_1 : Es la Variable Independiente: Representa la aplicación del inciso 6 del artículo 2 de la constitución.

O_2 : Es la Variable Dependiente: Representa el nivel de efectividad del inciso 6 del artículo 2 de la constitución en resguardo del Derecho a la Intimidad en Internet.

2.2. Variables, operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
La aplicación del inciso 6 del artículo 2 de la constitución.	Acto procesal y procedimental que tienen por finalidad la ejecución de las reglas o preceptos a través de las garantías constitucionales para la protección de Derechos Fundamentales	Conformado por los dispositivos, y/o mecanismos de prevención y solución desplegada a la conducta infractora que se pudiesen ocasionar en internet al derecho a la intimidad de una persona.	Nivel de conocimiento de las garantías constitucionales.	Ordinal
			Nivel de conocimiento del proceso de Acción de Amparo	Ordinal
			Número de Casos empezados en el Juzgado Civil	Ordinal
			Número de Casos empezados en el JC llevados a recurso constitucional.	Ordinal
El nivel de efectividad del inciso 6 del artículo 2 de la constitución en resguardo del Derecho a la Intimidad en Internet	Estado de referencia a la capacidad o habilidad de los dispositivos constitucionales para obtener determinado resultado a partir de una acción.	Comprende el Art 2° numeral 6 y 7 de la constitución política del Perú.	Tipo de acciones que vulneran el derecho a la intimidad en la red de internet.	Nominal
			Nivel de conocimiento de del derecho a la intimidad en los diferentes servicios de internet	Ordinal
			Limitaciones en las contrataciones de los diferentes servicios de internet para proteger el derecho a la intimidad personal.	Nominal
			Nivel de satisfacción de las personas que sufrieron atentado contra su intimidad personal ante la ejecución de las normas constitucionales.	Ordinal

2.3. Población y muestra

POBLACIÓN: La presente investigación contará con una población de 22 expedientes de procesos concernientes a la defensa del derecho de intimidad o vida privada en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tarapoto. Por tener acceso a los mismos y la cantidad real de los casos se contara con una muestra universal.

2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos

2.4.1. Instrumentos de recolección de datos

INDICADORES	TECNICAS	INSTRUMENTOS	FUENTES O INFORMANTES
Nivel de conocimiento de las garantías constitucionales.	Encuesta	Cuestionario	Personas en cargo de los casos llevados en el Juzgado Civil.
Nivel de conocimiento del proceso de Acción de Amparo	Encuesta	Cuestionario	Personas en cargo de los casos llevados en el Juzgado Civil.
Número de Casos empezados en el Juzgado Civil	Revisión Documental	Guía de Revisión	Los expedientes judiciales ubicados en el Juzgado Civil del distrito judicial de Tarapoto.
Número de Casos empezados en el JC llevados a recurso constitucional.	Revisión Documental	Guía de Revisión	Los expedientes judiciales ubicados en el Juzgado Civil del distrito judicial de Tarapoto.
Tipo de acciones que vulneran el derecho a la intimidad en la red de internet.	Revisión Documental	Guía de Revisión	Servicios de Internet
Nivel de conocimiento del derecho a la intimidad en los diferentes servicios de internet	Encuesta	Cuestionario	Personas en cargo de los casos llevados en el Juzgado Civil.
Limitaciones en las contrataciones de los diferentes servicios de internet para proteger el derecho a la intimidad personal.	Revisión Documental	Guía de Revisión	Contratos para acceder a los diferentes servicios de internet.
Nivel de satisfacción de las personas que sufrieron atentado contra su “intimidad” personal ante la ejecución de las normas constitucionales.	Entrevista personal	Guía Estructurada	Personas en cargo de los casos llevados en el Juzgado Civil.

2.4.2. Validez de datos

Los instrumentos de investigación son validados por cuatro profesionales especialistas en la materia.

2.4.3. Confiabilidad de datos

Los instrumentos para su confiabilidad se aplicarán el ALFA DE CRONBACH.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	3	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	3	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.857	22

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
PREG 1	9.67	5.333	.000	.875
PREG 2	9.67	5.333	.000	.875
PREG 3	9.67	5.333	.000	.875
PREG 4	9.00	3.000	1.000	.778
PREG 5	9.00	3.000	1.000	.778
PREG 6	9.00	3.000	1.000	.778

2.5. Métodos de análisis de datos

El análisis de datos consiste en la realización de las operaciones a las que el investigador someterá con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio.

En la presente investigación se aplicara:

*** Revisión de los Datos:**

Se examinarán en forma crítica cada uno de los instrumentos utilizados con el fin de comprobar la integridad de las respuestas de las personas encuestadas o entrevistadas, así como la configuración normativa respecto a la certificación ambiental a obras de infraestructura.

***Tabulación:**

El proceso de tabulación consiste en el recuento de los datos obtenidos de la encuesta y ficha de análisis documental y normativo aplicada a los procesos administrativos para la obtención de certificación ambiental, se aplicó la técnica- matemática, ordenando los datos recolectados en tablas de frecuencias.

***Graficación:**

Se graficará los datos mediante gráficos de barra y circulares, empleando para tal efecto el programa Excel.

2.6. Aspectos éticos

No Corresponde.

III. RESULTADOS

Para obtener los resultados que a continuación se presentaran, se tuvo a bien desarrollar un trabajo de campo resultante de las encuestas aplicadas a un determinado número de personas conforme a la población del presente trabajo de investigación, cumpliendo con los criterios tomados en cuenta para su aplicación, como consecuencia se aprecia los siguientes datos:

Tabla 1
Conocimiento sobre la Garantía Constitucional

Alternativa	Totales	%
SI	17	82%
NO	5	18%
TOTAL	22	100%

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto

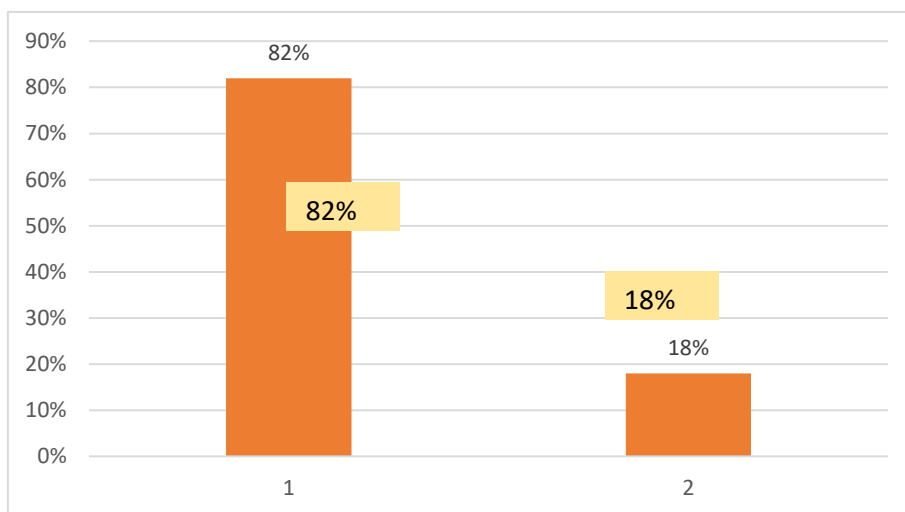


Figura 1. *Conocimiento sobre la Garantía Constitucional*

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

Interpretación

De los resultados obtenidos se determina que preponderantemente un 82% correspondiente a 17 personas encuestadas manifiestan que Si conoce acerca de que es una garantía constitucional, por otro lado el 18% correspondiente a

5 personas encuestadas manifiestan que NO conoce acerca de que es una garantía constitucional, ello refiere que la mayoría de los encuestados maneja una idea de lo que es un garantía constitucional.

Tabla 2

<i>Uso de Garantías Constitucionales</i>		
Alternativa	Totales	%
SI	20	92%
NO	2	8%
TOTAL	22	100%

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

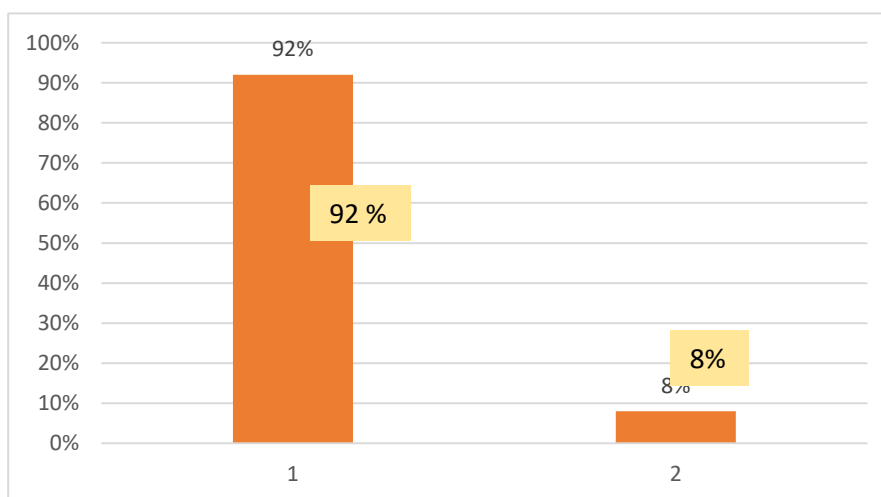


Figura 2. *Uso de Garantías Constitucionales*

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

Interpretación

De los resultados obtenidos se determina que preponderantemente un 92% correspondiente a 20 personas encuestadas manifiestan que Si está haciendo o hizo uso de alguna garantía constitucional, por otro lado el 8% correspondiente a 2 personas encuestadas manifiestan que NO está haciendo o hizo uso de alguna garantía constitucional.

Tabla 3

Derechos de Acción de Amparo

Alternativa	Totales	%
Todos	22	100%
Libertad	0	0%
Los demás excepto libertad	0	0%
TOTAL	22	100%

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

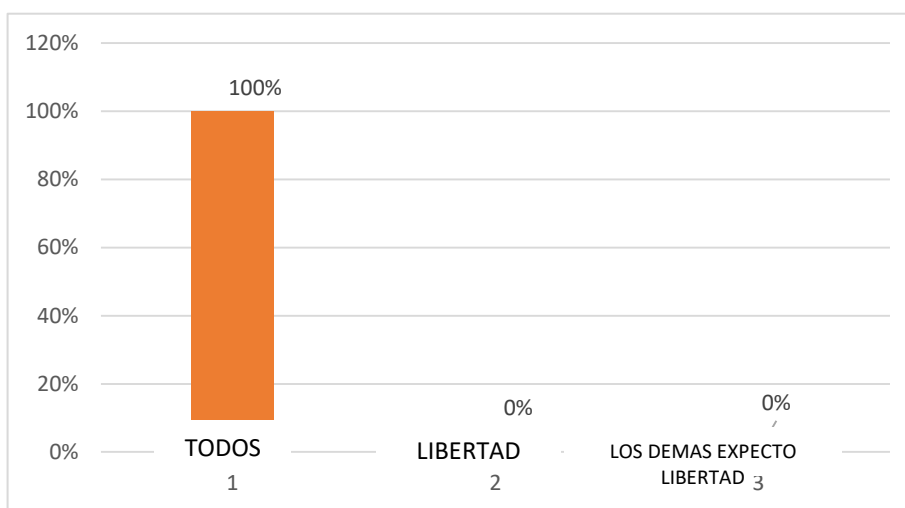


Figura 3. *Derechos de Acción de Amparo*

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

Interpretación

De los resultados obtenidos se determina que preponderantemente un 100% correspondiente a la totalidad de los encuestados ascendente a 22 personas convienen que la acción de amparo salvaguarda todos los derechos, ellos refiere que todos los encuestado desconocen que el derecho no protege la acción de amparo es el de la libertad.

Tabla 4

Tiempo del proceso de Acción de Amparo

Alternativa	Totales	%
2 años	4	29%
5 años	3	25%
Mas años	15	46%
TOTAL	22	100%

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

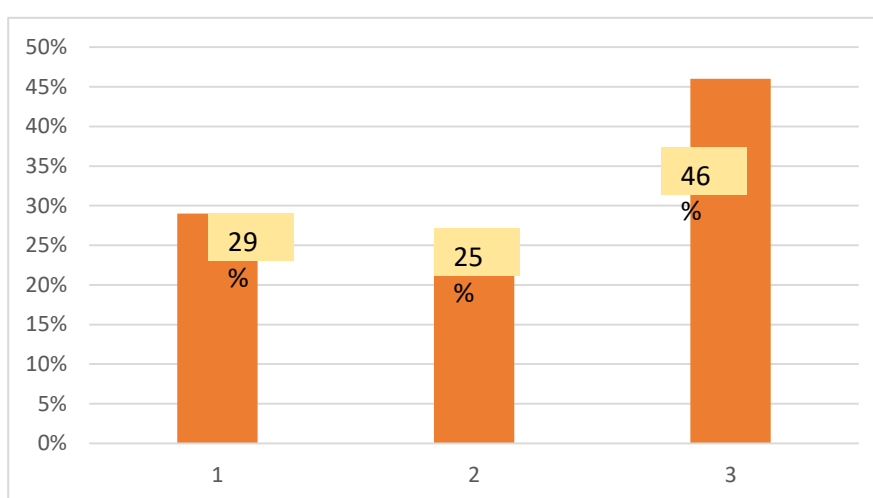


Figura 4. *Tiempo del proceso de Acción de Amparo*

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

Interpretación

De los resultados obtenidos se configura que el 46% ascendente a 15 personas encuestadas considera que el proceso de acción de amparo dura más de 5 años, el 29% ascendente a 4 personas encuestadas considera que el proceso de acción de amparo dura solo 2 años, y finalmente el 25% correspondiente a 3 personas encuestadas considera que el proceso de acción de amparo dura 5 años; ello refiere que el proceso de acción de amparo no configura un plazo determinado.

Tabla 5

Derecho a la Intimidad A través de distintas Redes Sociales

Alternativa	Totales	%
SI	7	18%
NO	15	82%
TOTAL	22	100%

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

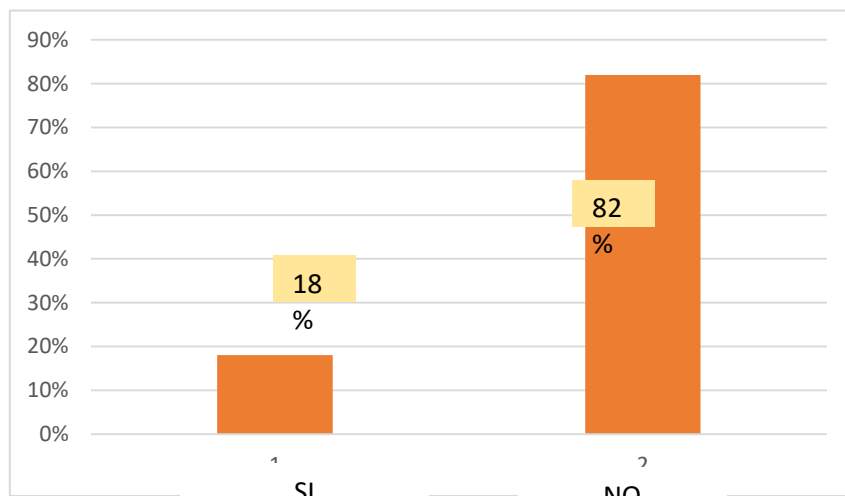


Figura 5. *Derecho a la Intimidad A través de distintas Redes Sociales*

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto.

Interpretación

De los resultados obtenidos se determina que preponderantemente un 82% correspondiente a 15 personas encuestadas manifiestan que NO tiene derecho a la intimidad respecto de la información que sube al internet a través de distintas redes sociales, por otro lado el 18% correspondiente a 7 personas encuestadas manifiestan que SI tiene derecho a la intimidad respecto de la información que sube al internet a través de distintas redes sociales.

Tabla 6

Internet respeta el Derecho a la Intimidad

Alternativa	Totales	%
SI	4	19%
NO	18	81%
TOTAL	22	100%

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto

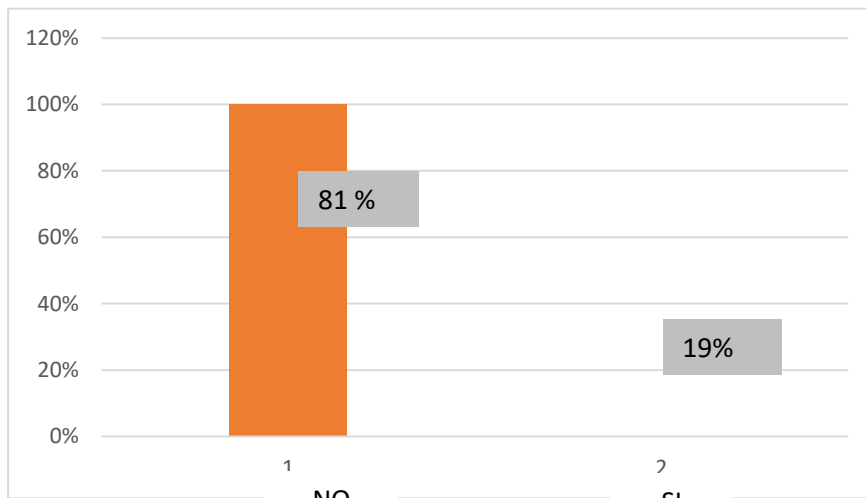


Figura 6. *Internet respeta el Derecho a la Intimidad*

Fuente: Encuesta aplicado a los trabajadores administrativos del juzgado civil del distrito judicial de Tarapoto

Interpretación

De los resultados obtenidos se determina que preponderantemente un 81% correspondiente a 18 personas encuestadas manifiestan que NO cree que internet respeta su derecho a la intimidad, por otro lado el 18% correspondiente a 4 personas encuestadas manifiestan que SI cree que internet respeta su derecho a la intimidad.

IV. DISCUSIÓN

Esta investigación tuvo como propósito general determinar la aplicación del inciso 6 del art 2 de la constitución vigente y su nivel de efectividad en el resguardo del “derecho a la intimidad” en internet.

Sobre todo a través de sus objetivos específicos se pretendió analizar el contexto jurídico constitucional respecto a la normatividad para el resguardo del derecho a la intimidad en internet, así como Analizar el impacto de internet respecto a la difusión de aspectos relacionados con el derecho a la intimidad.

A continuación, se estarán discutiendo los principales hallazgos de este estudio.

De los resultados obtenidos en la investigación se puede deducir primero que las personas encuestadas tienen un pequeño conocimiento sobre lo que consiste una garantía constitucional, manifestando así que son mecanismos de defensa de los derechos constitucionalmente reconocidos. Del mismo modo reconocen que hicieron o están haciendo uso de una garantía para pedir que se proteja su derecho a la intimidad ante las vulneraciones de internet; también afirman que la acción de amparo salvaguarda todos los derechos constitucionales sin excepción del derecho a la libertad, esto hace pensar que no están totalmente informados de todas las garantías constitucionales a los que hace referencia nuestra carta magna en su artículo 200°. De igual manera no tienen la certeza del tiempo que debe o dura el proceso.

Lo más resaltante de los resultados es que las personas encuestadas en su gran mayoría consideran que internet en cierto modo vulnera su derecho a la intimidad, a esto cabe mencionar que el internet es solo un medio utilizado por terceros puesto que por sí mismo no pudiera ejecutar ningún tipo de acción.

Es cierto que el uso masivo de Internet ha traído grandes bienes pero también graves males, así sus alcances como medio de difusión sin fronteras la hace más propicia para quienes desean atacar el derecho al honor o a la intimidad de terceros, emitiendo informaciones falsas o agraviantes. Lo mismo ocurre con la exigibilidad de los derechos de propiedad intelectual sobre algunos contenidos que circulan por la red cuya difusión por ese medio no se encuentra permitida o requiere del pago previo a sus autores y derecho habientes.

La solución a los derechos afectados por el uso indebido de la red no encuentra solución en combatir a quienes la sostienen y trabajan para su desarrollo, dado que empresas proveedoras y propietarias de motores de búsqueda si bien abandonan el anonimato a diferencia del que comete daños o delitos informáticos, no están legalmente obligados a vigilar los contenidos de los sitios que circulan por la red. Esta idea, no solo es imposible, sino que atenta contra normas constitucionales. Es así que de los resultados se deduce que la mayoría de las personas encuestadas creen que internet no respeta su Derecho a la intimidad.

Respecto a los indicadores podemos encontrar que el nivel de conocimiento de las garantías constitucionales es regular, ahora mencionamos al nivel de conocimiento del proceso de acción de amparo es bajo. El número de casos empezados en el juzgado civil es de veintidós, el número de estos casos llevados a recurso constitucional es ascendente a ocho casos.

Pasamos a mencionar los tipos de acciones que vulneran el derecho a la intimidad en la red de internet varían entre la intromisión física, la publicación de material personal que se pudiese considerar perjudicial o embarazosa, la publicación de fotografías o grabaciones de un individuo realizado sin su consentimiento, grabación de conversaciones privadas sin permiso. Y la transferencia ilícita de datos.

Es menester mencionar que el nivel de satisfacción de las personas que sufrieron atentado contra su intimidad personal ante la ejecución de las normas constitucionales es que no están muy satisfechos con el resultado de los procesos.

Es necesario indicar que los resultados de esta investigación no deben ser adjudicados a los contratos en general.

V. CONCLUSIONES

Este capítulo tiene como propósito presentar las conclusiones generadas a partir del análisis de los resultados obtenidos del estudio, para que posteriormente se incluyan las recomendaciones que se consideren necesarios para la implantación del presente estudio.

Por ello debemos recalcar la relación intrínseca de los objetivos señalados para poder llegar a conclusiones que aporten al desarrollo del presente estudio y resultara aplicable a la realidad social para así cumplir con la finalidad de aportar resultados reales y pueda mejorarse en aquellos puntos donde la investigación detecte algunas deficiencias. Es así como tenemos lo siguiente:

- 5.1.** Determinar la aplicación del inciso 6 del art 2 de la constitución vigente y su nivel de efectividad en el resguardo del derecho a la intimidad en internet, respecto a ello se concluye que la aplicación del inciso 6 del art 2 de la constitución vigente es muy efectiva por su propia naturaleza. Y respecto al nivel de la efectividad en el resguardo del derecho a la intimidad en internet es muy ambiguo.
- 5.2.** Analizar el contexto jurídico constitucional respecto a la normatividad para el resguardo del derecho a la intimidad en internet, se concluye que el contexto jurídico para la protección del derecho a la intimidad en internet no solo es nacional sino que también está en el amito internacional.
- 5.3.** Analizar el impacto de internet respecto a la difusión de aspectos relacionados con el derecho a la intimidad, se concluye que el impacto del internet es la respectiva investigación es muy amplia y al trascurrir el tiempo va en aumento.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Una vez concluida la presente investigación se desea haya una mejora continua del mismo, por lo que se recomienda a futuros estudiantes que tengan interés frente a otros, debe dársele un adecuado tratamiento y coadyuvar en lo posible para la correcta contratación en el régimen laboral privado.

- 6.2.** Así también se recomienda a futuras investigaciones, mejorar la validez interna y externa de la investigaciones y que así como la presente aporte y sirva de gran nivel a contrarrestar situaciones poco beneficiosas para el desarrollo de nuestra localidad. Si bien es cierto realizar una investigación, un estudio a algún fenómeno requiere de inversión en diferentes aspectos, se recomienda enriquecer los métodos de las futuras investigaciones orientadas en otras direcciones y donde día a día se tamice las mismas disminuyendo el margen de error en las cuales muchas veces se incurre.

- 6.3.** Finalmente en bien del desarrollo de nuestra localidad en cuanto a temas de Derecho constitucional, se recomienda poner en práctica las acciones para mejorar la situación del tema investigado, se recomienda al Juzgado Civil que su actividad sea más rápida y eficaz.

A ustedes hago entrega el presente trabajo de investigación muestra de interés y aporte al bienestar de todos para así conseguir la sociedad que tanto se anhela.

VII. REFERENCIAS

- Aspillaga, G. (1988). En su trabajo de investigación titulado: *La vida privada y la intimidad de las personas*. (Tesis pregrado). Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Castillo, M. (1997). En su trabajo de investigación titulado: *El Derecho a la Intimidad y la Protección de Datos Personales en el Derecho Español*. (Tesis pregrado) Universidad nacional de Caracas.
- García A. (1988). En su trabajo de investigación titulado: *El internet y la intimidad de las personas*, (Tesis pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Kaiser P, (1990), *La protección de la vida privada*. Francia: Mersialle.
- Urabayen, M. (1977). *Vida Privada e Información*.
- Mantoni L. (1983) *El derecho a la intimidad*, Madrid: Edit. Trívium.
- Moeykens F.y saltor C. (2000). En su trabajo de investigación titulado: *La protección de Datos Personales en el Proyecto de Código Civil unificado con el Código de Comercio de la República: texto recuperado en <http://publicaciones.derecho.org/redi/Mateo>, 20.*
- Warren S. y brandeis L. (1995) *El Derecho a la Intimidad*. Madrid: Editorial Civitas.
- Zúñiga L. (1999). En su trabajo de investigación titulado: *El Derecho a la Intimidad y la Protección de Datos de Carácter Personal*, (Tesis Pregrado) Pontificia Universidad Católica de Chile.

ANEXOS



ENCUESTA GENERAL

Estimado Amigo: La presente encuesta tiene por objeto evaluar el nivel de conocimiento de las garantías constitucionales así como el nivel de conocimiento del proceso de Acción de Amparo además el nivel de conocimiento del “derecho a la intimidad” en los diferentes servicios de internet, esto como parte de un trabajo de investigación que realiza en la Universidad Cesar Vallejo. La encuesta es ANONIMA, por lo que le pedimos la mayor sinceridad posible en sus respuestas.

FECHA: __/__/__

PREGUNTAS:

1.- ¿CONOCE ACERCA DE QUE ES UNA GARANTIA CONTITUCIONAL?

SI ()

NO ()

2.- ¿UD. ESTA HACIENDO O HIZO USO DE ALGUNA GARANTIA CONSTITUCIONAL?

SI ()

NO ()

3.- ¿QUE DERECHOS SALVAGUARDA LA ACCION DE AMPARO?

TODOS ()

LIBERTAD ()

LOS DEMAS EXCEPTO LIBERTAD ()

4.- ¿UD. SABE CUANTO DURA EL PROCESO DE ACCION DE AMPARO?

2 AÑOS ()

5 AÑOS ()

MAS AÑOS ()

5.- ¿TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD RESPECTO DE LA INFORMACION QUE SUBE AL INTERNET A TRAVES DE DISTINTAS REDES SOCIALES?

SI ()

NO ()

6.- ¿CREE QUE INTERNET RESPETA SU DERECHO A LA INTIMIDAD?

SI ()

NO ()

Casos empezados en el Juzgado Civil	Casos empezados en el JC llevados a recurso constitucional	Acciones que vulneran el derecho a la intimidad en la red de internet.	Limitaciones en las contrataciones de los diferentes servicios de internet para proteger el derecho a la intimidad personal.				
			Mes	contratos	Año	Operadora	Clausula
X		La intromisión física. La publicación de material personal que se pudiese considerar perjudicial o embarazosa.					
X		La publicación de fotografías o grabaciones de un individuo realizado sin su consentimiento.					
X	X	Grabación de conversaciones privadas sin permiso. La transferencia ilícita de datos.					
X		La publicación de fotografías o grabaciones de un individuo realizado sin su consentimiento.					
X		Grabación de conversaciones privadas sin permiso. La transferencia ilícita de datos.	Enero	8	2001	Movistar	No existe.
X	X	La intromisión física. La publicación de material personal que se pudiese considerar perjudicial o embarazosa.					
X		La publicación de fotografías o grabaciones de un individuo realizado sin su consentimiento					
X	X	La intromisión física.					

		La publicación de material personal que se pudiese considerar perjudicial o embarazosa.				
X		Grabación de conversaciones privadas sin permiso. La transferencia ilícita de datos.	Marzo	4	2002	Claro
x		La intromisión física. La publicación de material personal que se pudiese considerar perjudicial o embarazosa.				
X		La publicación de fotografías o grabaciones de un individuo realizado sin su consentimiento				
X	X	Grabación de conversaciones privadas sin permiso. La transferencia ilícita de datos.				
X		La publicación de fotografías o grabaciones de un individuo realizado sin su consentimiento	Mayo	5	2006	Movistar
X		La intromisión física. La publicación de material personal que se pudiese considerar perjudicial o embarazosa.				
X	X	Grabación de conversaciones privadas sin permiso. La transferencia ilícita de datos.				
X		La publicación de fotografías o grabaciones de un individuo realizado sin su consentimiento				
X		La intromisión física.				
X		La publicación de fotografías o grabaciones de un individuo realizado sin su consentimiento	Junio	3	2010	Claro

		La publicación de material personal que se pudiese considerar perjudicial o embarazosa.					
X	X	Grabación de conversaciones privadas sin permiso. La transferencia ilícita de datos.					
X		La publicación de fotografías o grabaciones de un individuo realizado sin su consentimiento					
X	X	La intromisión física. La publicación de material personal que se pudiese considerar perjudicial o embarazosa.					
X	X	La publicación de fotografías o grabaciones de un individuo realizado sin su consentimiento	Agosto	2	2013	movistar	
X		Grabación de conversaciones privadas sin permiso. La transferencia ilícita de datos.					

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos												
<p>Problema general Es efectivo lo establecido en el Inciso 6 del Artículo 2 de la Constitución, respecto del resguardo del derecho a la intimidad en internet?</p>	<p>Objetivo general Determinar la aplicación del inciso 6 del art 2 de la constitución vigente y su nivel de efectividad en el resguardo del derecho a la intimidad en internet.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> •Analizar el contexto jurídico constitucional respecto a la normatividad para el resguardo del derecho a la intimidad en internet. •Analizar el impacto de internet respecto a la difusión de aspectos relacionados con el derecho a la intimidad. •Evaluar el desconocimiento o falta de las normas para el resguardo del derecho a la intimidad en internet. 	<p>Hipótesis general La aplicación del inciso 6 del art 2 de la constitución en el resguardo del Derecho a la intimidad en Internet, NO es efectiva para el resguardo del Derecho a la intimidad en el Internet.</p>	<p>Técnica Encuesta Búsqueda Documental</p> <p>Instrumentos Cuestionario Guía de revisión</p>												
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones													
<p>Es una Investigación Aplicada, puesto que se utiliza antecedentes de información bibliográfica ya existentes para la resolución del problema planteado y se sustenta en una concepción teórica y normativa para la posterior aplicación en una realidad cierta y específica.</p> <p>La Investigación posee un tipo de estudio Descriptiva debido a que se describirá las características y los fenómenos que son materia de estudio del mismo modo por la naturaleza del tema y los objetivos trazados tras la formulación del problema.</p> <p>La presente investigación es de carácter No Experimental pues se realizara en base a estudios descriptivos y correlacionales que han sido presentados y expuestos con anterioridad sobre temas que guardan relación con el presente trabajo.</p>	<p>Población y Muestra La presente investigación contará con una población de 22 expedientes de procesos concernientes a la defensa del derecho de intimidad o vida privada en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tarapoto. Por tener acceso a los mismos y la cantidad real de los casos se contara con una muestra universal.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1198 647 1359 681">Variables</th> <th data-bbox="1359 647 1899 681">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1198 681 1370 935" rowspan="4">La aplicación del inciso 6 del artículo 2 de la constitución</td> <td data-bbox="1370 681 1899 737">Nivel de conocimiento de las garantías constitucionales.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1370 737 1899 793">Nivel de conocimiento del proceso de Acción de Amparo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1370 793 1899 820">Número de Casos empezados en el Juzgado Civil</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1370 820 1899 876">Número de Casos empezados en el JC llevados a recurso constitucional.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1198 935 1370 1340" rowspan="3">El nivel de efectividad del inciso 6 del artículo 2 de la constitución en resguardo del Derecho a la Intimidad en Internet</td> <td data-bbox="1370 876 1899 932">Tipo de acciones que vulneran el derecho a la intimidad en la red de internet.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1370 932 1899 987">Nivel de conocimiento de del derecho a la intimidad en los diferentes servicios de internet</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1370 987 1899 1161">Limitaciones en las contrataciones de los diferentes servicios de internet para proteger el derecho a la intimidad personal. Nivel de satisfacción de las personas que sufrieron atentado contra su intimidad personal ante la ejecución de las normas constitucionales.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1370 1161 1899 1340">Nivel de satisfacción de las personas que sufrieron atentado contra su intimidad personal ante la ejecución de las normas constitucionales.</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	La aplicación del inciso 6 del artículo 2 de la constitución	Nivel de conocimiento de las garantías constitucionales.	Nivel de conocimiento del proceso de Acción de Amparo	Número de Casos empezados en el Juzgado Civil	Número de Casos empezados en el JC llevados a recurso constitucional.	El nivel de efectividad del inciso 6 del artículo 2 de la constitución en resguardo del Derecho a la Intimidad en Internet	Tipo de acciones que vulneran el derecho a la intimidad en la red de internet.	Nivel de conocimiento de del derecho a la intimidad en los diferentes servicios de internet	Limitaciones en las contrataciones de los diferentes servicios de internet para proteger el derecho a la intimidad personal. Nivel de satisfacción de las personas que sufrieron atentado contra su intimidad personal ante la ejecución de las normas constitucionales.	Nivel de satisfacción de las personas que sufrieron atentado contra su intimidad personal ante la ejecución de las normas constitucionales.	
Variables	Dimensiones														
La aplicación del inciso 6 del artículo 2 de la constitución	Nivel de conocimiento de las garantías constitucionales.														
	Nivel de conocimiento del proceso de Acción de Amparo														
	Número de Casos empezados en el Juzgado Civil														
	Número de Casos empezados en el JC llevados a recurso constitucional.														
El nivel de efectividad del inciso 6 del artículo 2 de la constitución en resguardo del Derecho a la Intimidad en Internet	Tipo de acciones que vulneran el derecho a la intimidad en la red de internet.														
	Nivel de conocimiento de del derecho a la intimidad en los diferentes servicios de internet														
	Limitaciones en las contrataciones de los diferentes servicios de internet para proteger el derecho a la intimidad personal. Nivel de satisfacción de las personas que sufrieron atentado contra su intimidad personal ante la ejecución de las normas constitucionales.														
Nivel de satisfacción de las personas que sufrieron atentado contra su intimidad personal ante la ejecución de las normas constitucionales.															



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Sanchez Daivila Katlúa
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
 Especialidad : Docente Universitario y Magistr
 Instrumento de evaluación : Encuesta
 Autor (s) del instrumento (s): Gessenia Paredes Reátegui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derecho a la intimidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho a la intimidad					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Derecho a la intimidad					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento Valido, puede ser
Aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 20 de Enero de 2018

Ms. Katlúa Sánchez Daivila
 ABOGADA
 CASM 698

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Sanchez Davila Kathia
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
 Especialidad : Docente Universitario y Magistr
 Instrumento de evaluación : Búsqueda Documental
 Autor (s) del instrumento (s): Gessenia Paredes Reátegui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derecho a la intimidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho a la intimidad					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Derecho a la intimidad					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento Valido, puede ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 20 de Enero de 2018


 Kathia Sánchez Davila
 ABOGADA
 CASM 595

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Rino Saravia Janira Isabel
 institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Docente Metodologo
 Instrumento de evaluación : Búsqueda Documental
 Autor (s) del instrumento (s): Gessenia Paredes Reátegui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derecho a la intimidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho a la intimidad					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Derecho a la intimidad				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos listos para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 20 de Enero de 2018


 MG. JANIRA ISABEL RINO SARAVIA
 N° DE COLEGIATURA
 2316801756
 Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Kino Saravia Janira Isabel
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Docente Metodologo
 Instrumento de evaluación : Encuesta
 Autor (s) del instrumento (s): Gessenia Paredes Reátegui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derecho a la intimidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho a la intimidad					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Derecho a la intimidad					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente": sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos listos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 20 de Enero de 2018


 MG. JANIRA ISABEL KINO SARAVIA
 N° DE COLEGIATURA
 2316301756
 Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Walter A. Salas Vasquez.
 Institución donde labora : Estudio Jurídico "Justicia Justa"
 Especialidad : Abogado litigante y maestro.
 Instrumento de evaluación : Búsqueda Documental
 Autor (s) del instrumento (s): Gessenia Paredes Reátegui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derecho a la intimidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho a la intimidad				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Derecho a la intimidad				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos validos, listos para aplicarlo.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 20 de Enero de 2018


WALTER A. SALAS VELASQUEZ
ABOGADO
INSTITUCIÓN DE JUSTICIA
PROCESOS DE JUSTICIA
CAA. 02678

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Napoleón A. Salas Velásquez
 Institución donde labora : Estudio Jurídico "Justicia Justa"
 Especialidad : Abogado litigante y maestro
 Instrumento de evaluación : Encuesta
 Autor (s) del instrumento (s): Gessenia Paredes Reátegui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derecho a la intimidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho a la intimidad					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Derecho a la intimidad					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente": sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos válidos, listos para aplicarlo

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 20 de Enero de 2018


NAPOLEÓN A. SALAS VELÁSQUEZ
ABOGADO
CAA. 02878

Sello personal y firma



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
JUZGADO CIVIL - TARAPOTO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Jr. Maynas N°356-2° Piso

Tarapoto. 20 de Diciembre del 2018

Señor (a):

Universidad Cesar Vallejo - Tarapoto.

PRESENTE.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para poner en conocimiento mediante la presente, que hago constar que la estudiante **Gessenia Paredes Reátegui**, de la Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto, realizo la investigación de su tesis titulada, "Aplicación del inciso 6 del artículo 2 de la constitución y su nivel de efectividad en resguardo del derecho a la intimidad en internet, en el distrito judicial de Tarapoto durante el periodo 2011- 2013." en año que se menciona en el titulo mismo.

Atentamente.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

.....
LUIS BERNAL
ESPECIALISTA EN LA LEY
TARAPOTO SAN MARTIN



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 2 de 2

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada.


"**APLICACIÓN DEL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN Y SU NIVEL DE EFECTIVIDAD EN RESGUARDO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN INTERNET, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TARAPOTO DURANTE EL PERIODO 2011-2013**", de la estudiante **PAREDES REÁTEGUI GESSENIA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 09 de enero de 2019

Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---------------------------------------------------------------------------	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Aplicación del inciso 6 del artículo 2 de la constitución y su nivel de efectividad en resguardo del derecho a la intimidad en internet, en el distrito judicial de Tarapoto durante el periodo 2011- 2013.”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Gessenia Paredes Reátegui

ASESOR:
Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

Resumen de coincidencias ✕

16 %

1	myslide.es Fuente de Internet	5 %	>
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %	>
3	docslide.com.br Fuente de Internet	1 %	>
4	documents.mx Fuente de Internet	1 %	>
5	eprints.ucm.es Fuente de Internet	1 %	>
6	www.alfa-redi.org Fuente de Internet	1 %	>
7	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 2 de 2

Yo **PAREDES REÁTEGUI GESSENIA**, identificada con DNI N° 10647609 egresada de la Escuela Profesional de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, autorizo (), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "**APLICACIÓN DEL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN Y SU NIVEL DE EFECTIVIDAD EN RESGUARDO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN INTERNET, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TARAPOTO DURANTE EL PERIODO 2011-2013**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 10647609

FECHA: 09 de enero de 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---------------------------------------------------------------------------	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara
Directora de Investigación

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Gessenia Paredes Reátegui

INFORME TÍTULADO:

“Aplicación del inciso 6 del artículo 2 de la constitución y su nivel de efectividad en resguardo del derecho a la intimidad en internet, en el distrito judicial de Tarapoto durante el periodo 2011-2013”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 15 de Julio del 2014

NOTA O MENCIÓN: 14


Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV - TARAPOTO